

BOLETÍN ESPECIAL

Lucha contra la impunidad en cualquier tiempo: *El Subcomandante de la Policía Preventiva del D F que participó en la ejecución de Eduardo Torres Garcicreso recibió un amparo que lo absuelve del delito de Homicidio*

I. Introducción

Uno de los objetivos primordiales, pero olvidados de nuestro sistema penal de impartición de justicia, es la reparación del daño a la víctima u ofendido de algún delito. Según la normatividad procesal, la víctima se encuentra representada por el Ministerio Público, quien tiene la obligación constitucional de asistirle y asesorarla jurídicamente, cuestión que rara vez se hace y cuando se verifica es por iniciativa propia del mismo ofendido. De esta manera, transcurren los tiempos de Averiguación Previa, y del proceso ante el juez, y por lo general la víctima poco se entera de los resultados.

A lo anterior, se adjunta la discrecionalidad con la que en ocasiones trabajan los juzgadores, tal es el caso que nos ocupa, en donde un magistrado según su criterio puede llegar a condenar a un procesado hasta la pena máxima de 50 años de prisión, mientras que otro magistrado con facilidad, puede desestimar los criterios y argumentos de su colega y revocar plenamente dicha condena hasta la absolución total.

Las dos situaciones son penosas y reales, materializándose por desgracia en la indefensión total de la víctima u ofendido y que a su vez se presta al cuestionamiento fundado sobre el actuar imparcial e independiente de las autoridades procuradoras e impartidoras de justicia, más aún cuando los agresores son funcionarios públicos y de la noche a la mañana después de ser condenados con la pena máxima, son absueltos sin más.

II. Los hechos

El 30 de marzo de 1995, a eso de la una de la mañana, el piloto aviador Eduardo Torres Garcicreso, salía de una reunión con amigos para dirigirse a su domicilio, y al subir a su vehículo marca Chrysler tipo Shadow, color blanco, de manera sorpresiva la patrulla 03196, tripulada por el Subcomandante Luis Hernández Barrera y Rodrigo Parra Barzalobre y la patrulla 03118, tripulada por Alfredo Totozintle Peña y Jesús Ángel Huerta Solís o Huerta Cerezo, en su calidad de policías preventivos, comenzaron una persecución contra el hoy occiso Torres Garcicreso, por la supuesta razón de que no traía la placa delantera del auto.

Al respecto, cabe señalar que Eduardo Torres no se paró ante la persecución pues justo en la reunión de la que salía se había hablado sobre los asaltos perpetrados por agentes policíacos.

El piloto fue perseguido por diversas calles de la Colonia Roma. Finalmente los policías inician a tirar balazos en contra del vehículo del aviador, por lo que éste se dirige a la calle Nayarit número 58, donde viven sus padres, llegando a tal domicilio, comienza a accionar el claxon para que le abrieran, pero la reacción de sus familiares fue tardía, ya que también arribaron las patrullas señaladas, para que descendiera de la unidad 03118 Jesús Ángel

Huerta Solís o Huerta Cerezo, con su arma para dirigirse de inmediato a la puerta izquierda del vehículo de Torres Garcicreso, y sin miramiento alguno acciona su pistola para ocasionarle la pérdida de la vida, mediante un tiro que justo entró en el lagrimal izquierdo.

Hecho lo anterior, los cuatro policías se subieron a sus unidades para darse todos a la fuga.

III. El sufrir de la familia del occiso

A los policías preventivos no les bastó con el dolor infligido a la familia por la ejecución de Eduardo Torres, sino que además infundieron temor mediante voces amenazantes vía telefónica, vigilancia en todo momento, robos simulados, invasión de la privacidad, torretas encendidas, entre otras cosas que han tenido que vivir por el simple hecho de luchar contra la impunidad que generalmente gozan los policías.

Así ha transcurrido la vida cotidiana para la viuda y sus hijos: Suena el teléfono, "Te vamos a matar", la amenaza se repite una y otra vez. ¿Quién decide el guión de esta estrategia de horror?, suena el teléfono, se oyen voces de niños, que dice "Chinga a tu madre", Qué niños se divierten marcando un teléfono para decir, "Habla la judicial", y luego colgar riendo. Voces adolescentes también participan en la estrategia, a diferencia de las voces infantiles, estas amenazas van desde la violación sexual hasta el insulto elemental, vocabularios altisonantes y amenazantes en el auricular y en la intimidad de un hogar al que dejaron sin jefe de familia.

En septiembre de 1999, la viuda y sus hijos, al entrar a su casa, la caja fuerte estaba abierta y se habían llevado todo lo que contenía, el resto de los valores de la casa, estaba intacto, era un robo con un mensaje no escrito, pero muy evidente, las chapas de las puertas no fueron forzadas, los policías se llevaron el único patrimonio que había dejado el hoy occiso a su esposa e hijos. Días después se supo que la muchacha que se dedicaba al aseo de la casa se había hecho novia de un policía con el cual huyó. Las fotos que identificaban a ambos fueron aportadas a las autoridades y a la fecha no hay resultados.

IV. El procedimiento penal

Por lo hechos narrados, se inició la Averiguación Previa Número 07/02491/95-03, ante la Agencia Investigadora 07, en la Delegación Cuauhtémoc. El Ministerio Público consignó la Averiguación ante el Juez Cuarto de lo Penal en el D.F.

El citado Juez, el 2 de septiembre de 1996, condenó a los cuatro policías homicidas, a 36 años 8 meses y 7 siete días de prisión, por los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO Y ABUSO DE AUTORIDAD. Días después, los condenados se inconformaron

por lo que se remitió la causa a la Octava Sala Penal para la tramitación del recurso de apelación. La resolución de la Sala consistió en modificar la sentencia del Juez de primera instancia, dictando una nueva resolución con base en la valoración total de las probanzas que integran el expediente, **haciendo énfasis justamente en las ventajas y calificativas en las que incurrieron los agentes preventivos justamente al hacer ostentación de su autoridad y poder como policías, por lo que decidió condenar nuevamente por los delitos de Homicidio Calificado con Ventaja y Abuso de Autoridad cometido por servidor público perteneciente a una corporación, aumentándoles la prisión a la pena máxima de 50 cincuenta años.**

Los condenados nuevamente se inconformaron vía amparo, en el caso del subcomandante Luis Hernández Barrera, interpuso el amparo 2636/99-626 que conoció el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal con residencia en el DF, ante lo que dicho organismo juzgador resolvió **sorprendentemente absolverlo en su totalidad por lo que toca al delito de homicidio calificado** y ratificar la condena por lo que toca al ilícito de Abuso de Autoridad que tan sólo fue penado con 7 años de prisión, por lo que existe la posibilidad de que el subcomandante solicite el beneficio de ley de preliberación pues ya lleva 5 años tras las rejas y con ello salga en libertad dentro de poco tiempo.

Es por demás criticable la resolución del Tribunal Colegiado, ya que tan sólo valoró el 20% de las probanzas omitiendo hacer análisis con la mayoría de las restantes. Fundó su argumento para quitar el delito de homicidio calificado en que Hernández Barrera no fue el autor material. Sin embargo, erróneamente omitió analizar que al subcomandante se le encontraron residuos de pólvora en las manos y que se acreditó que disparó en contra de Torres Garcicrespo en el momento de la persecución, e incluso se comunicaron de patrulla a patrulla para ponerse de acuerdo en el mismo fin. Por lo que si bien Hernández Barrera no ejecutó materialmente el crimen, es evidente que su conducta sí iba dirigida al mismo fin que se materializó en la muerte del piloto aviador.

En el caso de Rodrigo Parra Barzalobre, este interpuso el amparo 1004/2000 y Jesús Ángel Huerta Solís o Huerta Cerezo, el amparo número 1124/2000, de los cuales conoce el mismo Cuarto Tribunal Colegiado que absolvió a Luis Hernández Barrera. Estos amparos se encuentran pendientes de resolver, siendo probable que al tratarse de los mismos hechos y causas por las que solicitan el amparo, se les pueda absolver, dándose con ello la denominada práctica judicial de los *amparos en cascada* (basta que amparen a uno para que los demás vayan en el mismo sentido).

V. La preocupación

Después de cinco años de lucha contra las amenazas de muerte e intimidaciones anónimas para la familia de la víctima y contra un sistema que se ha destacado por encubrir y mantener impune este tipo de actuar de funcionarios, el camino nuevamente comienza. Por un momento parecía haber concluido todo con la sentencia máxima que les fuere impuesta a los implicados de la muerte de EDUARDO TORRES GARCICRESPO; lo que parecía cosa juzgada, lección para los criminales y triunfo para la sociedad en la batalla contra la corrupción e impunidad policiaca, ahora vuelve a comenzar, sólo se dejó pasar tiempo para que los reflectores en el caso se apagaran y comience la desbandada de los policías

infractores en la calle y con ello el temor fundado de las represalias para los ofendidos.

Nuevamente pierde la sociedad, pero sobre todo los ofendidos: la viuda y sus hijos. El temor actual es que al subcomandante Luis Hernández Barrera se le otorgue el beneficio de ley por preliberación y en el caso de Rodrigo Parra Barzalobre y Jesús Ángel Huerta Solís o Huerta Cerezo se les otorguen los amparos que han interpuesto y, con ello, la impunidad se vuelva hacer presente.

El Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez" AC. exigen a los jueces y magistrados que conocen del caso que estudien, analicen y examinen a fondo el asunto, e investiguen hasta las últimas consecuencias, para que sean debidamente sancionados los policías infractores que privaron de la vida a un hombre honesto, honrado y trabajador. En particular, se demanda imparcialidad y estricto apego a derecho al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con sede en el DF, quien con fecha cuatro de febrero del año dos mil, otorgó por unanimidad de votos el amparo al policía LUIS HERNÁNDEZ BARRERA, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, y que en fechas posteriores tendrá que resolver los amparos 1004/2000 y 1124/2000, interpuestos respectivamente por Rodrigo Parra Barzalobre, y Jesús Ángel Huerta Solís o Huerta Cerezo.

Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez